



COPIA

I. MUNICIPALIDAD DE OLIVAR
ALCALDIA

**APRUEBA ORDENANZA DE REGISTRO DE
ENTIDADES RECEPTORAS DE FONDOS
PUBLICOS.**

Olivar, 22 de Abril del 2004.

Con esta fecha la Alcaldía decretó lo siguiente.

• **CONSIDERANDO**

- 1.- El Acuerdo de la Segunda Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 21 de Abril de 2004, en la cual la Sra. Alcaldesa y Presidenta del Concejo Municipal, sometió a la aprobación la Ordenanza Municipal, que crea el **Registro Público de Personas Jurídicas, Receptoras de Fondos Públicos y el Registro Público de Donaciones con Franquicia Tributaria.**

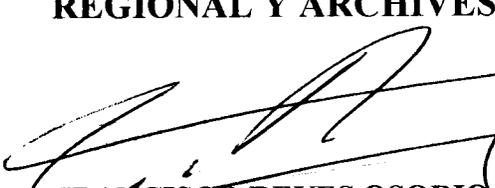
• **VISTOS**

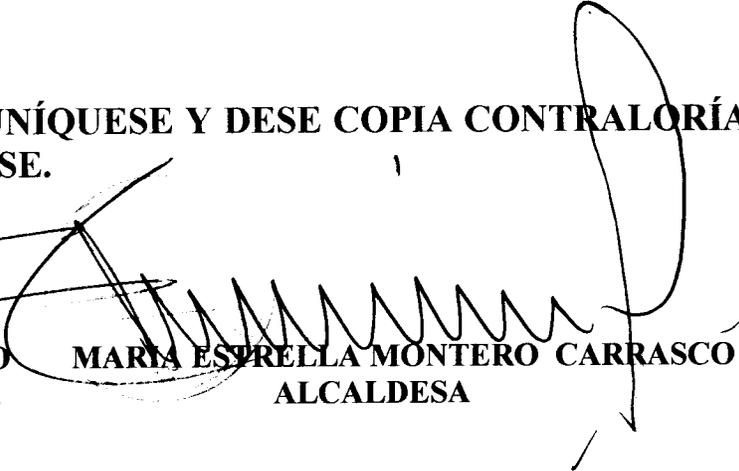
- 1.- Lo dispuesto por la Ley 19.862 y su reglamento; D/S N° 375 de 2003 del Ministerio de Hacienda.
- 2.- Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

DECRETO: N° 305.

DISPÓNESE, la creación del **Registro Público de Personas Jurídicas, Receptoras de Fondos Públicos y el Registro Público de Donaciones con Franquicia Tributaria**, de la Ilustre Municipalidad de Olivar, ambos a cargo del Secretario Municipal, los que funcionarán en conformidad a las normas de la Ley N° 19.862, su reglamento y disposiciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DESE COPIA CONTRALORÍA REGIONAL Y ARCHÍVESE.


FRANCISCO REYES OSORIO
SECRETARIO MUNICIPAL.


MARIA ESTRELLA MONTERO CARRASCO
ALCALDESA

MEMC/FARO/ faro.

Distribución:

Alcaldía.
Secretaría Municipal.
Contraloría Regional.
Depto. Administración y Finanzas.
DIDECO.



MUNICIPALIDAD DE OLIVAR
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO N° 04 / 2004

**FRANCISCO REYES OSORIO, SECRETARIO MUNICIPAL
EN SU CALIDAD DE MINISTRO DE FE DE LA I. MUNICIPALIDAD
DE OLIVAR, CERTIFICA QUE:**

*En la Segunda Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 21 de Abril de 2004, el Honorable Concejo Municipal, por la unanimidad de los Sres. Concejales presentes, aprueban la Ordenanza Municipal que crea el **Registro Público de Entidades Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos**, la que entrará a regir a partir de su difusión escrita y radial, a las diversas organizaciones e instituciones de la Comuna de la Olivar. Sin perjuicio de la utilización de otros canales de difusión, que la autoridad comunal considere oficiales, para el cumplimiento de la presente disposición legal.*

Se extiende el presente Certificado con el objeto de dar fiel cumplimiento a las normas legales establecidas para tales efectos por el legislador.


**FRANCISCO REYES OSORIO.
SECRETARIO MUNICIPAL.**

Otorgado en Olivar, a veintiún días del mes de Abril del 2004.

ORDENANZA SOBRE REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1° : Dispónese la creación del Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y el Registro de Donaciones con franquicias tributarias de la Municipalidad de Olivar, ambos a cargo de la Secretaría Municipal, los que funcionarán en conformidad a las normas de la Ley N° 19.862, y a las disposiciones contempladas en esta Ordenanza.-

Artículo N°2 : Para estos efectos, y conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la citada ley, se entenderán por transferencias de fondos públicos las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes y servicios y todo subsidio que por cualquier motivo otorgue la municipalidad, para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes a asociados a la realización de éstos, incluidas las subvenciones y aportes a que se refiere el Artículo 8°, letra g de la L.O.C de Municipalidades N°18.695.-

Artículo N°3 La presente Ordenanza regulará además el procedimiento para otorgar las subvenciones que la Municipalidad de Olivar pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.-

Artículo N° 4 Las subvenciones se otorgarán para financiar actividades que deba fomentar la municipalidad, como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, el deporte y la recreación el turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia, según lo establece la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

Artículo N°5 : Las instituciones u organizaciones subvencionadas sólo podrán destinar la subvención a programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por el Municipio, no pudiendo destinarlo a otros fines.-

Artículo N°6 : A contar del mes de Abril de 2004 y según la disponibilidad presupuestaria, sólo se entregará subvención a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Subvenciones que establecerá la Municipalidad de Olivar, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862.-

TITULO II

Del Registro Público de Personas Jurídicas

Artículo N°7 El Registro Público deberá contener a lo menos las siguientes menciones:

- a) Individualización de la Persona Jurídica receptora o donante, su nombre o razón social, Rol único Tributario, objetivo social y domicilio.
- b) Antecedentes de constitución de la Persona Jurídica, naturaleza jurídica y vigencia.
- c) Composición de su Directorio y RUT cuando corresponda.-
- d) Individualización de su representante legal y su dirección.-
- e) Area de especialización
- f) Antecedentes financieros de la institución, fotocopia de libreta de ahorros, o certificado de cuenta corriente.-
- g) Objeto o destino de la aplicación de los fondos y actividades, trabajo o comisiones que se le hayan encargado.-
- h) Monto y fecha de la transferencia (2002-2003)
- i) Marco legal de la aplicación de estos fondos
- j) Región y comuna donde se materializó el objeto de la transferencia.-
- k) Resultados de los controles que le hubiere efectuado a la entidad receptora la Contraloría General de la República.-

Artículo N°8 : Las instituciones u organizaciones registradas deberán mantener actualizados sus antecedentes e informar a la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Olivar, toda variación que se produzca en alguno de los datos ahí contenidos.-

Artículo N°9 ; Será responsabilidad de la Secretaría Municipal, certificar en forma previa al otorgamiento de cada subvención, la inscripción en el registro de la institución beneficiada en los términos señalados.-

Asimismo, se requerirá la inscripción de una entidad donante antes de la entrega del certificado respectivo que la hace acreedora de los beneficios tributarios.-

Si esta obligación se omite y se da curso a una subvención o a la emisión del certificado de donación para efectos tributarios sin que la institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios que así lo hubieran autorizado, correspondiendo en este caso además, que la institución receptora de la subvención sin estar inscrita, devuelva los aportes recibidos debidamente reajustados más el interés máximo convencional vigente, aplicado a la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.-

Artículo N°10 : Efectuada la aprobación y publicación de la presente Ordenanza, la Secretaría Municipal remitirá carta certificada a todas las instituciones u organizaciones que hayan recibido subvención o aportes de fondos municipales dentro de los últimos dos años, como asimismo a las Juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias funcionales o territoriales inscritas en la Comuna de Olivar, dando a conocer la información del registro único, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios ara hacerlo.-

Recibida una solicitud de incorporación con los antecedentes requeridos, se procederá sin más trámite a la inscripción de la institución en el registro, debiendo la Secretaría Municipal emitir un certificado que así lo acredite.-

Entre la recepción de los antecedentes completos y el otorgamiento del certificado no podrán mediar más de diez días hábiles.-

Artículo N° 11 : En el evento de producirse una variación en la información incorporada al registro, la institución afectada tendrá un plazo de diez días hábiles para informarlo a la Municipalidad de Olivar.- Por su parte, la Secretaría Municipal tendrá un plazo de cinco días hábiles para actualizar la información en el registro y otorgar a al institución el comprobante respectivo.-

Artículo N° 12 : La Secretaría Municipal y la Dirección de Desarrollo Comunitario podrán solicitar en cualquier momento a las instituciones inscritas en el registro, alguna información relacionada con éste, siendo obligación de la institución otorgarla en un plazo no superior a diez días

hábiles.- La negativa de una institución a entregar información la inhabilitará para recibir fondos municipales.-

Artículo N° 13 : En concordancia con lo señalado en el artículo anterior, para el otorgamiento de una subvención municipal, las organizaciones comunitarias, deberán dar fiel cumplimiento a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 19.418.-

Las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el representante legal de la institución y presentadas a la Municipalidad de Olivar antes del 30 de Octubre del año anterior para el cual se requiere, para su evaluación y posterior aprobación por parte del Concejo Municipal a más tardar el 15 de Diciembre de cada año.-

Artículo N°14 : Corresponderá a la Secretaría Municipal , remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo dentro del plazo y en las formas que se establezca, los antecedentes de las personas jurídicas o naturales que reciben fondos municipales o que efectúen donaciones, requeridos para la formación de un registro central a cargo de esa Subsecretaría.- Una vez formado el Registro Comunal, se deberá remitir a la SUBDERE las nuevas incorporaciones, dentro de los diez días hábiles siguientes al acto de registro.-

Artículo N°15 : El Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos se llevará en forma manual , mientras se implementan los medios electrónicos, y estará disponible su contenido a cualquier persona que así lo solicitare.-

Con todo, el citado Registro estará siempre a disposición de la Contraloría Regional, con propósitos de fiscalización.-

Artículo N° 16 : El Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos deberá establecerse una vez aprobada esta Ordenanza por el Concejo Municipal, y así tener plena vigencia a partir del 22 de Abril de 2004.-

**MARIA ESTRELLA MONTERO CARRASCO
ALCALDESA**